

DIPUTADA

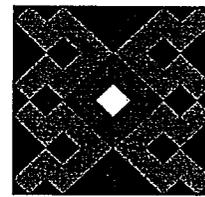
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

2022, Año del Centenario de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

RECIBIDO
03 MAY 2022
12:58

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de mayo del 2022.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
03 MAY 2022
13:07

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted

ATENTAMENTE

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

[Handwritten signature]

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

**DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ**

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Lizett Arroyo Rodríguez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

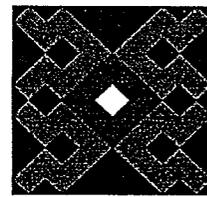
El derecho a la alimentación se encuentra previsto en instrumentos internacionales, estableciéndose en un inicio en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948, sin embargo este derecho se comienza a regular a partir del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siendo que en el artículo 11 de esta declaración se establece que:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



· EL PODER DEL PUEBLO ·

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

De igual forma en el artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocida como "Protocolo de San Salvador" establece que:

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de usar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

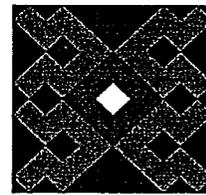
Por lo que respecta a la Convención de los Derechos del Niño establece en el cuarto párrafo del artículo 27 lo siguiente:

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño reside en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como a la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

En lo que se refiere a nuestro país el derecho a la alimentación se encuentra previsto en el tercer párrafo del artículo 4º de nuestra Carta Magna donde se establece que:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



· E L P O D E R D E L P U E B L O ·

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Por su parte el artículo 155 del Código Familiar para el Estado establece que:

"Artículo 155.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, los gastos de embarazo y parto. Respecto de las niñas, niños o adolescentes los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación del alimentario y para proporcionarle un oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales"

El derecho a percibir alimentos radica en que debe existir un vínculo o en su caso una relación jurídica como el matrimonio, concubinato, el parentesco ya sea consanguíneo o civil para tener la obligación de otorgarlos.

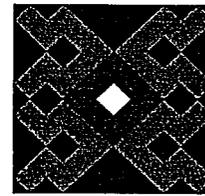
El contenido de la obligación de alimentos va más allá del ámbito alimenticio, toda vez que también por alimentos se debe entender la educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que toda persona requiere para su subsistencia y manutención.

La obligación de alimentos consiste en hacer efectivo el derecho fundamental para acceder a un nivel de vida adecuado, el cual es indispensable para cubrir las necesidades básicas en todos los ámbitos.

La presente propuesta de reforma al artículo 165 del Código Familiar, fortalece el aseguramiento de alimentos contemplando el depósito de cantidad suficiente para cubrir alimentos o en su caso una garantía diversa a las ya establecidas, de tal manera que se brindan mayores herramientas al juzgador para asegurar la responsabilidad alimentaria; en razón de lo expuesto someto a consideración el siguiente proyecto de:

DIPUTADA
LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 165 del Código Familiar para el Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

Artículo 165.- El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos o cualquier otra forma de garantía suficiente a juicio del juez.

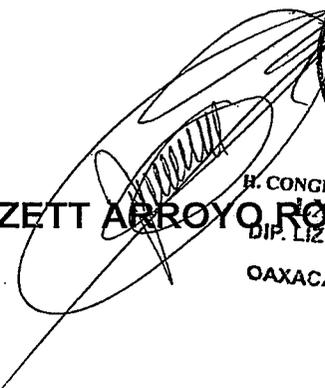
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de mayo del 2022.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”


DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)

